República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-42864004-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Abril de 2025

Referencia: (Sentencia); Expte. Nº 26.202-A; EXPRESO CARGO S.A.; y su acum. N° 26.353-A; JOULIA MARTIN MIGUEL

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"EXPRESO CARGO S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación", expediente Nº 26.202-A**, y su acumulado **expediente N° 26.353-A** caratulado: **" JOULIA MARTIN MIGUEL c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación"**,

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Por intermedio de la sentencia dictada el 11/04/2024 (INLEG-2024-36960225-APN-VOCXIX#TFN), que obra a fs. 224/225 de autos, este Tribunal resolvió, en lo pertinente, tener por **desistida a la co-actora "Expreso Cargo S.A."** del recurso de apelación interpuesto a fs. 15/17, contra la Disposición N° 0136/2007 (AD PASO), dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de las actuaciones administrativas SIGEA N° 12303-5822-2005 y 12303-4183-2005. Asimismo, dispuso la remisión urgente de los antecedentes administrativos de la causa a la Dirección General de Aduanas (en adelante, D.G.A.), en la forma de estilo. Mediante la disposición aquí apelada, se resolvió no hacer lugar a las impugnaciones interpuestas tanto por la Empresa de Transporte "Expreso Cargo S.A." como por el Agente de Transporte Aduanero "Martin Miguel Joulia" y, consecuentemente, confirmar el Cargo N° 223/05 formulado en virtud de lo dispuesto en la última parte del art. 315 del C.A., por los tributos que devenga la Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación registrada bajo MIC/DTA N° 030 42 MANI 004841 T – 03 042 TRAS 003715 Z, por la suma de $ 93.200,92, más los intereses correspondientes.

II.- En este contexto, a fs. 251, la co-actora "Expreso Cargo S.A." solicita la remisión efectiva de las actuaciones administrativas SIGEA N° 12303-5822-2005 y 12303-4183-2005 a la D.G.A., con el fin de proceder al inmediato pago de los montos adeudados, junto con los intereses correspondientes, conforme lo resuelto en autos. Esta solicitud responde a la necesidad de que la Aduana cuente con el expediente administrativo para realizar la liquidación y, de esta forma, efectuar el pago efectivo de las sumas adeudadas. A fs. 253 se dispone, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, la remisión de las actuaciones administrativas de la causa a la D.G.A., disposición que se materializa con la constancia de remisión obrante a fs. 257.

Posteriormente, a fs. 258/261 la co-actora "Expreso Cargo S.A." acompaña la constancia de presentación digital, el Formulario F. 1003 (Mis Facilidades Ley 27.743. Plan Deuda Aduanera), el Plan de Pagos N° T367841, consolidado el 15/08/2024, en 3 cuotas, el detalle de las obligaciones regularizadas y de imputaciones de cuota, de dichas impresiones de

pantalla surge que la misma se adhirió al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" (en adelante, el "Régimen de Regularización") creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24.

A fs. 262 se corre traslado de dicha presentación a la representación fiscal, quien solicita prórrogas a través de las presentaciones obrantes a fs. 267/268 y 274, las cuales fueron concedidas por un plazo de 20 días (ver fs. 269 y 275). A fs. 280/281 la actora informa la cancelación del Plan de Pagos N° T367841 y adjunta, a tal efecto, la pertinente impresión de pantalla del sistema ARCA. Finalmente, la representación fiscal contesta el traslado conferido mediante presentación obrante a fs. 282/283 e informa, en cuanto aquí interesa, que la firma no se encuentra excluida en los términos del art. 4° de la Ley N° 27.743 y que el capital nominal correspondiente a los tributos, discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible, se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la resolución apelada en autos. Asimismo, manifiesta que la reducción de intereses se efectúa automáticamente al incorporar la deuda al plan, por lo que no le corresponde expedirse al respecto. A fs. 285 se elevan los autos a la Sala "G", para emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la co-actora **"**Joulia Martin Miguel**"** a fs. 45ref./47ref., el cual se encontraba pendiente de resolución. A fs. 287 se pasan los presentes actuados a sentencia.

III.- En virtud de lo expuesto precedentemente, y considerando que el Cargo N° 223/05 originado por los tributos que devenga la Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación registrada bajo MIC/DTA N° 030 42 MANI 004841 T – 03 042 TRAS 003715 Z por el monto total de $ 93.200,92, con más intereses, confirmado mediante la Disposición N° 0136/2007 (AD PASO) aquí apelada, ha sido debidamente cancelado por la co-actora "Expreso Cargo S.A." mediante el Plan de Pagos N° T367841, conforme documentación y constancias obrantes en autos (ver fs. 258/261 y 280/281), los agravios y argumentos esgrimidos por la co-actora **"**Joulia Martin Miguel**"** en su recurso de apelación presentado a fs. 45ref./47ref. carecen de virtualidad, dado que el pago de los tributos y los intereses, con la condonación o reducción automática aplicada por el Sistema al incorporar la deuda al plan de pagos de acuerdo con la normativa vigente, ha resuelto la cuestión litigiosa planteada. En consecuencia, se concluye que el recurso interpuesto ha devenido en abstracto, careciendo de objeto.

IV.- En atención a la forma en la que se resuelve, corresponde que las costas se impongan por su orden.

Por ello, **VOTO POR:**

1) Tener por cancelado el Cargo N° 223/05 originado por los tributos que devenga la Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación registrada bajo MIC/DTA N° 030 42 MANI 004841 T – 03 042 TRAS 003715 Z por el monto total de $ 93.200,92, con más intereses, mediante el Plan de Pagos N° T367841 acompañado en la presente causa, conf. Ley N° 27.743 y su reglamentación.

2) Declarar que el recurso interpuesto por la co-actora **"**Joulia Martin Miguel**"** a fs. 45ref./47ref., contra la Disposición N° 0136/2007 (AD PASO), dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de las actuaciones administrativas SIGEA N° 12303-5822-2005 y 12303-4183-2005, ha devenido en abstracto, careciendo de objeto, con costas por su orden.

3) Firme la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, elévense los presentes actuados a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de tratar los recursos de apelación deducidos a fs. 232/234, 237/239 y 240/243, y concedidos a fs. 247.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Tener por cancelado el Cargo N° 223/05 originado por los tributos que devenga la Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación registrada bajo MIC/DTA N° 030 42 MANI 004841 T – 03 042 TRAS 003715 Z por el monto total de $ 93.200,92, con más intereses, mediante el Plan de Pagos N° T367841 acompañado en la presente causa, conf. Ley N° 27.743 y su reglamentación.

2) Declarar que el recurso interpuesto por la co-actora **"**Joulia Martin Miguel**"** a fs. 45ref./47ref., contra la Disposición N° 0136/2007 (AD PASO), dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de las actuaciones administrativas SIGEA N° 12303-5822-2005 y 12303-4183-2005, ha devenido en abstracto, careciendo de objeto, con costas por su orden.

3) Firme la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, elévense los presentes actuados a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de tratar los recursos de apelación deducidos a fs. 232/234, 237/239 y 240/243, y concedidos a fs. 247.

Regístrese, notifíquese y remitánse los autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.04.22 20:57:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.04.24 11:31:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.04.24 14:10:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.24 14:10:49 -03:00